

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-06-0047-2025**, donde obra el Auto N° **200-03-20-01-0524 del 03 de Abril de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la ribera del “Rio Hobo”, Cuenca Rio San Juan, solicitado por el **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, para atravesar la tubería de conducción en inmediaciones de la vereda "El Coco" hasta la Planta de tratamiento del Municipio de Arboletes, en una línea de 14753m, la cual intercepta en su recorrido con el rio El Hobo a la altura del K11+400, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa, fue notificada al correo electrónico autorizado por el municipio de Arboletes, la cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2025.

Que mediante correo electrónico, el día 23 de abril del 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-20-01-0524 del 03 de abril de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Arboletes, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica, para efectos de cotejar y evaluar la información aportada por la solicitante, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **100-08-02-01-1210 del 12 de Junio de 2025**, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

6. Conclusiones

El municipio de Arboletes, allega a CORPOURABA los documentos técnicos mínimos necesarios para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce en el río Hobo, para la construcción de un cruce subfluvial de las redes de conducción que se requiere en el marco de la ejecución del proyecto de la construcción del sistema de captación, redes de conducción, impulsión y bombeo desde el municipio San Juan de Urabá hasta la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Arboletes el cual tendrá al río San Juan como fuente de captación.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir obedece a un cruce subfluvial de las redes de conducción del sistema de acueducto del municipio de Arboletes, el cual será

de una longitud de 33 metros incluyendo la curvatura de la tubería y que, por su condición de ir por debajo del lecho del río, no causará impactos ambientales de consideración, ni se afectarán los recursos naturales presentes en el sector.

La información contentiva de la solicitud presentada por el municipio de Arboletes, una vez revisada y analizada se considera que se ajusta a los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra.

Aunque no se requirió el trámite de aprovechamiento forestal, el usuario deberá proteger y conservar la cobertura vegetal aledaña a la obra existente en la ronda hídrica en ambas márgenes del Río Hobo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Arboletes, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el río Hobo, para la construcción de un cruce subfluvial de las redes de conducción que se requiere en el marco de la ejecución del proyecto de la construcción del sistema de captación, redes de conducción, impulsión y bombeo desde el municipio San Juan de Urabá hasta la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Arboletes, específicamente en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grad os	Minutos	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os
Cruce río Hobo	08	49	16.58	76	26	51.06

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir obedece a un cruce subfluvial de las redes de conducción del sistema de acueducto del municipio de Arboletes, el cual será de una longitud de 33 metros en el cauce del Río Hobo.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.

Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

El Permiso de Ocupación de Cauce solicitado se hace para la ejecución del proyecto de atravesar la tubería de conducción en inmediaciones de la vereda "El Coco", hasta la Planta de tratamiento del Municipio de Arboletes, en una línea de 14753m, la cual intercepta en su recorrido con el río El Hobo a la altura del K11+400, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

De acuerdo a los diseños presentados, la obra a construir, obedece a un cruce subfluvial de las redes de conducción del sistema de acueducto del municipio de Arboletes, el cual será de una longitud de 33 metros incluyendo la curvatura de la tubería y que, por su condición de ir por debajo del lecho del río, no causará impactos ambientales de consideración, ni se afectarán los recursos naturales presentes en el sector.

Pese a que no se requirió el trámite de aprovechamiento forestal, el usuario deberá proteger y conservar la cobertura vegetal aledaña a la obra existente en la ronda hídrica en ambos márgenes del Río Hobo.

Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el municipio de Arboletes, se considera que se ajusta a los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1 por lo que se decide Otorgar permiso. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

5

ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el río Hobo, para la construcción de un cruce subfluvial de las redes de conducción, que se requiere en el marco de la ejecución del proyecto de la construcción del sistema de captación, redes de conducción, impulsión y bombeo desde el municipio San Juan de Urabá hasta la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Arboletes, específicamente en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Cruce río Hobo	08	49	16.58	76	26	51.06

Parágrafo 1. Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOS (2) AÑO**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica objeto de intervención, con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente a intervenir.

ARTÍCULO SEXTO. El **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime a el **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **CORPOURABA**, realizará visitas técnicas de seguimiento; con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. **CORPOURABA**, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de **CORPOURABA**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a el **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con Nit.901.761.722-2, representado legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.525.527, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

7

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sergio Andres Sanchez Cordoba		14/07/2025
Revisó:	Katherin Betancur		24/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-06-0047-2025

P6.0